



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 MAR 2024

008732

2018/05/001/83867

VISTO: la solicitud de la empresa Lacapi S.A., con número de RUT 217606110019, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar prevista en el Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 y sus modificativos.

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de oficinas y locales comerciales en la localidad de Montevideo.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por Lacapi S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 y modificativos, el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020, Decreto N° 156/022, de fecha 17 de mayo de 2022 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010,

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Lacapi S.A., tendiente a la construcción de oficinas y locales comerciales en la localidad de Montevideo, por un monto de UI 147.818.167 (Unidades Indexadas ciento cuarenta y siete millones ochocientos dieciocho mil ciento sesenta y siete), considerándose UI 133.939.458 (Unidades Indexadas ciento treinta y tres millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho) inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Lacapi S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al

JC/DS

sl

VTO. Bº
M.E.F.

✍

Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria.

3º) Otórgase a la empresa Lacapi S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, por hasta un monto imponible de UI 115.697.636 (Unidades Indexadas ciento quince millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y seis). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase a la empresa Lacapi S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por UI 26.787.892 (Unidades Indexadas veintiséis millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y dos), equivalente a 20% (veinte por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/04/2018 y el 31/03/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 en redacción dada por el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020 y en el artículo 5º del Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación. La exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 27/08/2020 y el 31/12/2023.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Lacapi S.A., deberá presentar a la COMAP, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio fiscal, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán



Ministerio
de Economía
y Finanzas

presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la COMAP.

2018/05/001/83867

de
VTO. EP
M.E.F.

F

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el IVA incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas